

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de enero de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-068
Ejecutante: IVÁN SAID RAMIREZ JIMENEZ
Ejecutada: AMBULANCIAS AMS

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que en auto del 29 de septiembre de 2021 el Despacho dispuso negar las solicitudes impetradas por el ejecutante toda vez que no existen remanentes a su favor, sin embargo, en memorial del 08 de febrero de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá indico haber puesto en disposición los remanentes por la suma de **veinte millones (\$20.000.000)**, empero lo anterior observa el Despacho que los números de títulos 400100007504329, 400100008347927 y 400100007504336 informados por ese Juzgado contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante no se hecho su conversión a favor de este Despacho ni a favor del actor, lo cual impide a este Juzgado acceder a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante.

Conforme a lo anterior y en aras de dar celeridad al presente proceso.

Se dispone:

ORDENAR que **por Secretaría** se requiera al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en un término máximo de **diez (10) días** de información minuciosa y de fondo respecto de los títulos aparentemente consignados a expensas de este Despacho.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa7e477ccf16f2eb7fe869bb083e4375a989c093ce4d6f9f1b84003c9981ad**

Documento generado en 24/06/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de mayo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-093

Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Ejecutado: DEISY RUBILIA SANTAFE RODRIGUEZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Al respecto, el art. 461 del CGP, aplicable por vía remisoria del art. 145 del CPT y SS, prevé:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por la parte ejecutante.

En consecuencia, **se dispone:**

DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cdf76b1afa7036a319514f66701f25d52a1f2495fbb3e8751b610f7784a486**

Documento generado en 24/06/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 07 de junio de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-180

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Demandado: EULALIA RINCON CASALLAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 29 de abril de 2022, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderada judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **EULALIA RINCON CASALLAS**.

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **EULALIA RINCON CASALLAS**, identificada con C.C., 51.652.834, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda. lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con C.C. 32.709.957, y T.P. 102.275 como apoderada principal y a la doctora ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ identificada con C.C. 1.102.232.459, y T.P. 284823 del CSJ, como apoderada sustituta para que actúen a favor de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095f8ab5c5322fd1ce70243417515ba3f4ea0e3ff40b618f771c4378510bc37a**
Documento generado en 24/06/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 26 de mayo de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-354
Demandante: GIOVANY HARLEY CABRERA LONDOÑO
Demandada: AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por GIOVANY HARLEY CABRERA LONDOÑO contra AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a la demandada AUTOMAS COMERCIAL LTDA., identificada con NIT 900.230.826-8, y representada legalmente por WILFRIDO POSADA MELO y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda. lo anterior de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 y 292 del CGP.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería adjetiva al Doctor EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL identificado con C.C. 72.295.222 y TP No. 267.243 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0990af739921449df86875d96420e017e42bbafb28ceffeb4e27f05830edfd**

Documento generado en 24/06/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 02 de junio de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-369

Demandante: CARLOS EDUARDO PRADA BETANCOURT

Demandada: ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD EL PENTÁGONO LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado treinta y tres Laboral del Circuito, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS EDUARDO PRADA BETANCOURT contra ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD EL PENTÁGONO LTDA.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a la demandada ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD EL PENTÁGONO LTDA., identificada con NIT 830.040.922-8, y representada legalmente por PEDRO LUIZ JIMENEZ ESPINEL y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CPT y SS

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda. lo anterior de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 y 292 del CGP.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería adjetiva a la Doctora ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 52.529.146 y TP No. 152.877 del CSJ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fe60f3468a8dcc502138833ac5b215a81f8e7b2e0f8f9cb2ad8a079c45ea55**
Documento generado en 24/06/2022 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>